PROVINCIA DE TOLEDO.

E<sub>N</sub> virtud de órden superior del Gobierno de S. M. (q. n. g.), y queriendo preservar á hos cuerpos de la Milicia Nacional de todas armas que existen en esta provincia de los conflictos que han ocurrido en varios puntos de la Monarquía por efecto de su mala organizacion:

Considerando que la base segunda de la ley orgánica de Milicia Nacional, aprobada por las Córtes Constituyentes en época legal, escluye del alistamiento en las filas á todos aquellos españoles que no contribuyen directamente á sestener las cargas del Estado, ó sean hijos bajo la patria potestad, ó sean hijos de personas de arraigo de las anteriormente mencionados.

Considerando que aplicada esta disposicion en toda la provincia, sin distincion de pueblos ni de personas, llenará perfectamente los fines de aseguranza y consolidacion del órden público y el renacimiento de la confianza y tranquilidad en todas las clases sociales, sin que la medida por su generalidad pueda herir ni menoscalar de nescona alguna.

Por las razones enunciadas, y en uso de las facultades escepcionales que me concede mi hando de 16 del actual, ordeno y mando:

- 1.º Todo Miliciano Nacional que no contribuya directamente para las cargas generales del Estado con la cuota al menos de 100 r.s. anuales, 6 sea high los patrira potestad de alguno de los contribuyentes mencionados, hará entrega en el término de dos horas despues de ser requerido al efecto por la Autoridad competente de su armamento, equipo y vestuario, no siendo este de su propiedad particular, e na la casa de Ayuntamiento de su respectivo pueblo.
- 2.º Para efectuar la eliminacion en la forma y términos que se prescribe, se atendrán á los repartimientos de contribucion territorial y de subsidio que tendrán á la vista. Serán responsables de cualquier omision ó falta que cometan en este sentido.
- 3.º Será conducido á esta capital y á mi disposicion el armamento, equipo y vestuario, bien empaquetado, como las cajas y demas defetos de guerra, ponieñoses en camino en el término de veinticuatro horas despues de recibida la órden. Los Señores Alcaldes acompañarán un estado espresando el número de Milicianos que permanecen en las filas bajo las bases anteriores; darán exacto cumplimiento á esta órden, y aviso de haberlo ejecutado en el plazo señalado, todo bajo su mas estrecha responsabilidad.

Toledo 24 de Julio de 1856.

E) Gobernador Militar.

Poicardo Federico de la Sanssaye;